Constancia secretarial. Le informo señor Juez que, a través del correo electrónico del despacho, el 27 de octubre de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memoriales. Uno de los memoriales fue radicado el 26 de octubre de 2022, pero siendo las 17:08 horas, es decir, posterior a la finalización del horario judicial. Finalmente le pongo en conocimiento que el 1° de noviembre de 2022, la vinculada señora **Paula Hernández Díaz**, fue notificada de manera personal en el despacho, y en dicha fecha, de manera virtual, se le remitió el link de acceso al expediente. A despacho para que provea, 2 de noviembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 **2021 00466** 00
Proceso	Verbal – Entrega del tradente al adquirente.
Demandante	Martha Lina Sánchez Suescun.
Demandado	Cristian Camilo Gaviria.
Asunto	**Incorpora – Resuelve sobre citaciones – Pone en conocimiento – Requiere demandante.**
Auto sustanc.	**# 0556.**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, aporta evidencia del envío de la citación para diligencia de notificación personal a la vinculada señora **Paula Hernández Díaz;** en el segundo memorial, aporta evidencia del envío de la citación para diligencia de notificación personal del demandado señor **Cristian Camilo Gaviria;** y en el tercer memorial, se informa sobre los presuntos resultados de los envíos de los citatorios mencionados, y solicita oficiar a la Fiscalía.

Segundo. En cuanto a la citación para diligencia de notificación personal remitida a la vinculada señora **Paula Hernández Díaz,** la misma no se podrá tener como válida, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, por los siguientes motivos:

- No se aclara o especifica cual es el tipo de providencia que se pretende notificar, ello, teniendo en cuenta que son dos providencias a notificar.
- Se hace mención a que, una de las providencias a notificar, dataría del 22 de febrero de 2022; pero ninguna de las decisiones del despacho se emitió en dicha fecha.
- No se aportó la certificación de que trata el inciso cuarto del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Pese a lo anterior, se le pone en conocimiento de la parte demandante, que ya no requiere realizar el trámite de **notificación** de la vinculada señora **Paula Hernández Díaz,** toda vez que, como se indicó en la constancia secretarial que antecede, la misma fue notificada de manera **personal** (presencial) en el despacho el 1° de noviembre de 2022,

de la cual se elaboró el acta respectiva, y se encuentra anexa al expediente de manera digital.

Tercero. Pese a que la citación para diligencia de notificación personal remitida al demandado señor **Cristian Camilo Gaviria,** presuntamente fue devuelta, conforme a la información suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante, se **deberá** aportar la certificación de que trata el inciso cuarto del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., en ese sentido.

Cuarto. Se accede a la solicitud de oficiar al Dr. **Gilberto Sossa Ríos,** en su presunta calidad de **Fiscal 34 de la Unidad de Patrimonio Económico Delegado ante Jueces de Circuito de Medellín,** con el fin de que informe y/o certifique sobre las posibles direcciones de ubicación física y/o electrónica que pueda tener en el trámite investigativo que adelanta, del señor **Cristian Camilo Gaviria Jaramillo,** identificado con cédula de ciudadanía número 98.771.556, y con ocasión a una presunta indagación o investigación que se adelantaría en contra del mencionado, por una presunta denuncia instaurada por la señora **Paula Hernández Díaz.** Se advertirá que para dicha información o certificación que se solicita, NO se deben remitir a este juzgado copias de las actuaciones investigativas que allí se adelantan, por que NO se trata de un medio de prueba a incorporar a este litigio. Ofíciese, por secretaria, en los términos indicados, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico proporcionado por la apoderada judicial de la parte demandante como de dicha entidad investigativa, y para tal fin.

Quinto. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a realizar las gestiones necesarias para la debida notificación de la parte demandada, o en su defecto, aportar la certificación requerida en el numeral tercero de esta providencia. Adicionalmente, bajo los mismos términos de requerimiento antes informados, se requiere a la parte actora, para que manifieste si a además de la señora **Paula Hernández Díaz,** existen otras personas que deban ser vinculadas en calidad de posibles ocupantes del bien objeto de este litigio.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **03/11/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **185**

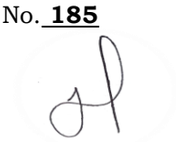

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO